

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**

Auto Interlocutorio No. 270

Villavicencio,

02 MAY 2019

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: ALFREDO SANTANA PEÑA  
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
EXPEDIENTE: 50001-33-33-001-2017-00247-01  
ASUNTO: ADMITE APELACIÓN

MAGISTRADA PONENTE: NELCY VARGAS TOVAR

Procede el Tribunal a pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación.

Por ser la providencia susceptible de apelación<sup>1</sup> y encontrándose debidamente presentado y sustentado dentro del término legal<sup>2</sup>, se admitirá el recurso de apelación.

A folios 5 y 6 del cuaderno de segunda instancia, se observa que el apoderado del Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio, Dr. Michael Andrés Vega Devia, presenta renuncia al poder conferido por González & Vega Abogados, firma que terminó su relación contractual con Fiduprevisora S.A. entidad encargada de la administración de los recursos de FOMAG destinados a la defensa judicial del Ministerio de Educación y del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Ministerio, de igual forma se tendrá por terminada la sustitución de poder otorgado a la abogada de la zona Dra. Nancy Constanza Niño Manosalva. El Tribunal Administrativo del Meta,

<sup>1</sup> Art. 243 del C.P.A.C.A: "Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces..."

<sup>2</sup> Art. 247 del C.P.A.C.A modificado por el C.G.P: "...1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación..."

## RESUELVE:

**PRIMERO:** ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la parte demandada contra la sentencia del 08 de mayo de 2018, proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Villavicencio.

**SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto al Procurador 48 interviniente ante esta Corporación, en virtud de lo consagrado en el artículo 198 – 3 del C.P.A.C.A.

**TERCERO: ACEPTAR,** la renuncia de poder presentada por el apoderado de del Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio FOMAG, abogado Michael Andrés Vega Devia y la terminación de la sustitución de poder otorgado a la abogada Nancy Constanza Niño Manosalva identificado con CC N° 1.121.824.501 de V/cio y T.P. N° 247.736 del C.S. de la Judicatura, de acuerdo con las razones expuestas en memorial que obra a folios 5 y 6 del C-2 del expediente.

NOTIFÍQUESE,

  
**NELCY VARGAS TOVAR**  
Magistrada